

TITULO IV.

DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

SECCION PRIMERA.

CAPITULO ÚNICO.

De los negocios de los Tribunales de
Comercio.

Rs. Cént

Art. 210. Los letrados consultores de los Tribunales de comercio percibirán los derechos asignados á los Jueces de primera instancia del territorio respectivo.

Los subalternos de estos Tribunales percibirán los derechos con arreglo á lo designado para los de los Juzgados de primera instancia del territorio en que aquellos estuviesen establecidos.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO ÚNICO.

De los negocios de los Tribunales y Juzgados eclesiásticos y de los de Hacienda pública.

Art. 211. Los Tribunales y Juzgados eclesiásticos y los de Hacienda pública se regirán en la exaccion de derechos conforme á lo prescrito respecto de los Juzgados de primera instancia en cuyo territorio estuvieren establecidos.